

En Albacete, siendo las 12:30 horas del día 19 de mayo de 2011, se reúne, en segunda convocatoria, en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, contando con los siguientes asistentes:

Presidente: D. José Antonio Carrillo Morente.
Director General de Urbanismo de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda.

Vicepresidente: D. Emilio Sáez Cruz
Delegado Provincial en Albacete de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda.

Vocales: D. Vicente Mora Piera, en representación de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en materia de agricultura.

D. José Joaquín Picazo Aroca, en representación de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en materia de medio ambiente.

D. Francisco Avellaneda Carril, en representación de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, en materia de industria.

D. Roque Rodríguez Zornoza, en representación de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, en materia de educación.

D.^a M.^a Teresa Rico Sánchez, en representación de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, en materia de cultura.

D. Antonio Francisco González Felipe, en representación de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Salud y Bienestar Social, en materia de sanidad.

D. Luis Carlos Uceda Sanz, en representación de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Salud y Bienestar Social, en materia de bienestar social.

D. Enrique Garví Ortells, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha.

D. Antonio Fernández Pacheco, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

D. Domiciano Ruiz Moline, en representación de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, en materia de protección ciudadana.

D. Miguel Gómez Expósito, en representación de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.

D. Juan Carlos Ortiz García, experto en Urbanismo, del Colegio Oficial de





Aparejadores y Arquitectos Técnicos.

D. Manuel Pedro Sánchez García, experto en Urbanismo.

D.^a Antonia Moreno González, en representación del Gabinete Jurídico.

Ponente:

D.^a Laura Tárraga Rodríguez.

Jefe de Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda.

D.^a Ángela Alegre García.

Jefe de Servicio de Planeamiento de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda.

Secretaria:

D.^a Pilar García Galdón.

Secretaria Provincial de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda.

También asiste a esta sesión D. Juan Almagro Costa, en representación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

D.^a Antonia Moreno González, se incorpora en el punto 2º del Orden del Día y D. Antonio F. González Felipe y D. Juan Almagro Costa se incorporan en el punto 3º del Orden del Día; por otro lado, D.^a M.^a Teresa Rico Sánchez, se ausenta de la sesión en el punto 4 y D. José A. Carrillo Morente, se ausenta en el punto 6.3 del Orden del día, sustituyéndole en la Presidencia D. Emilio Sáez Cruz.

Inicia la sesión el Sr. Presidente de la Comisión y a continuación se pasó al examen del siguiente Orden del Día:

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

El Acta de la sesión anterior, celebrada el día 29 de marzo de 2011, era conocida previamente por los asistentes a quienes se les remitió con anterioridad a la citación, por lo que el Sr. Presidente propone que se evite su lectura, y con la conformidad de todos los asistentes, se aprueba por unanimidad.

2.- ALCARAZ Estudio de Detalle. Expte. PL 3/11.Reajuste de Alineaciones de solar en C/Cerro Gurugú- Pedanía El Jardín.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con el informe de la Ponente D.^a Ángela Alegre García, acuerda por unanimidad, la emisión del informe previsto en los artículos 38.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU) y 139 del Reglamento de Planeamiento (en adelante RP), con carácter favorable en cuanto al fondo del Estudio dado que el mismo se adecúa a las determinaciones de la Ordenación Estructural establecidas en el art. 24 del TRLOTAU, respeta lo exigido en el art. 28 del mismo texto legal y el ap.4 del art. 11 de las NNSS de Alcaraz y dada su correcta tramitación salvo en lo que a continuación se transcribe como deficiencias de tramitación, que habrán de solventarse:

- No se ha realizado concertación interadministrativa con la Delegación Provincial de Salud y Bienestar Social en materia de accesibilidad, con el fin de comprobar el cumplimiento de lo exigido por la Ley 13/82 de Integración Social de Minusválidos, la Ley 1/94 de Accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha y resto de normativa vigente en materia de accesibilidad.
- No se ha solicitado el informe previsto en el art. 16 de la Ley Reguladora del Ciclo integral del Agua, tal y como exige el art. 138. 2 del R.P en su penúltimo párrafo.

Así mismo, se señala la necesidad de redacción técnica del Estudio de **Detalle** conforme a los criterios y disposiciones para su ámbito concreto (punto 2.4.1 NTP) de la Norma Técnica de Planeamiento, para homogeneizar el contenido de la documentación de los Planes municipales, aprobada por Decreto 178/2010, de 1 de julio, ya que es obligatoria para los planes que a su entrada en vigor, como es el caso, no hubieran iniciado el trámite de su sometimiento a información pública; y todo ello, sin perjuicio, de otros expedientes que en materia patrimonial haya de tramitar el Ayuntamiento de Alcaraz.

Por último se acuerda recordar al Ayuntamiento de Alcaraz la obligación de remitir una copia debidamente diligenciada en soporte gráfico e informático del Estudio de Detalle cuando, en su caso, sea aprobado por el órgano competente.

3.- **OSSA DE MONTIEL. Plan De Ordenación Municipal. Expte.PL .10/06. Aprobación Definitiva.**

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, visto el informe de la Ponente D.ª Ángela Alegre García, de acuerdo con las consideraciones que en él se contienen; teniendo en cuenta la intervención del representante de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que manifiesta su conformidad al Plan, de acuerdo con los últimos datos aportados en materia de abastecimiento; y teniendo en cuenta la intervención en esta sesión del representante en materia de medio ambiente de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en Albacete, que señala que el informe de evaluación ambiental es favorable a la aprobación de la totalidad del Plan, al haberse visitado la zona y comprobado la no afección del POM a zonas protegidas y siendo dicho informe posterior al emitido por la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad, **ACUERDA** por unanimidad de los asistentes:

PRIMERO: La **no aprobación** del documento denominado "ORDENANZAS MUNICIPALES", ya que ello no es competencia de la Comisión Provincial, sino del Ayuntamiento de Ossa de Montiel, a través del procedimiento establecido en la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO: La **aprobación definitiva del Plan de Ordenación Municipal de Ossa de Montiel** de conformidad con lo establecido en los artículos 37 de la LOTAU y 136 del Reglamento de Planeamiento.

La aprobación del Plan de Ordenación Municipal se sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Cualquier desarrollo del Plan que sobrepase la concesión de agua actual que tiene el Ayuntamiento necesitará informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, condición que deberá figurar en las fichas de cada Unidad de Actuación

de suelo urbano no consolidado y de cada área de reparto de suelo urbanizable.

- b) Cualquier desarrollo de las nuevas actuaciones urbanizadoras del Plan necesitará autorización previa de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana o la terminación de las depuradoras en proyecto.
- c) Cualquier actuación que afecte al Parque Natural de las Lagunas de Ruidera deberá contar con el informe correspondiente del órgano competente de su gestión.

TERCERO: Suspender la eficacia de la aprobación definitiva del Plan hasta que sea remitida a esta Delegación, por parte del Ayuntamiento, la versión del POM definitivamente aprobado, adaptado a la Norma Técnica de Planeamiento para homogeneizar el contenido de la documentación de los Planes aprobada por Decreto 178/2010 de 1 de julio, según lo exigido en su Disposición Transitoria Única, debiendo aportar dos copias completas.

Así mismo, se acuerda delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda en Albacete, la facultad de levantar la suspensión del acuerdo de aprobación definitiva una vez verificada por los técnicos competentes del Servicio de Planeamiento las correcciones que se realicen y ordenar la publicación del acuerdo de aprobación definitiva.

4.- PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA

4.1.- NERPIO. Expte. PL 3/11. PAU UA nº 1 del PERIM de las Calles Escuelas, Partidor y Caños. Promotor: Alvisan 2008, S.L.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con el informe de la ponente D.^a Laura Tárraga Rodríguez, acuerda la emisión del informe previsto en el art. 122 del TRLOTAU en el que se haga referencia a las consideraciones y observaciones que a continuación se señalan, no pudiendo el Ayuntamiento de Nerpio aprobar definitivamente el PAU hasta que se hayan corregido todas las deficiencias señaladas y, en su caso, obtenidos los informes necesarios.

CONSIDERACIONES:

A) En relación al expediente administrativo:

No queda acreditada en el expediente la solvencia técnica y económica del agente urbanizador ALVISAN 2008, S.L. en la forma exigida por la Ley de Contratos del Sector Público. Deberá subsanarse tal defecto, por lo que antes de la aprobación definitiva el Ayuntamiento deberá requerir al promotor la acreditación de no hallarse incurso en prohibición de contratar, y la solvencia económica y financiera y profesional o técnica de conformidad con lo previsto en la legislación básica de contratación, con arreglo a los medios de acreditación que se regulan en la misma, toda vez que los preceptos legales y reglamentarios autonómicos han de interpretarse en armonía con la legislación estatal básica.

- Tan sólo se alude en la pág. 5 de la proposición jurídico –económica a estos extremos en el siguiente sentido “la solvencia técnica para la ejecución urbanizadora viene determinada por la de los técnicos que intervienen en la misma, siendo el equipo de Urbanismo y Naturaleza S.L. (Urbanatura), el responsable de la asesoría técnica y jurídica en el procedimiento. En cuanto a

la solvencia financiera para la ejecución de la actuación urbanizadora viene determinada por el capital social de la empresa, por la titularidad mayoritaria de terrenos dentro del ámbito y por la posibilidad de aportar garantías que conforme a la ley sean requeridas(7% de los gastos de urbanización “)



- No se aporta certificado de Secretaría sobre notificación a todos los afectados en el ámbito del PAU. No es posible identificar a todos los propietarios de terrenos afectados en el ámbito de actuación de la UAU 1 del PAU en desarrollo del PERIM a la vista de los documentos incorporados al expediente, véase copias de las notificaciones individuales, notas simples del Registro de la Propiedad aportadas, certificaciones catastrales y los escritos firmados por el agente urbanizador. Corresponde, por tanto, a los Servicios Jurídicos municipales verificar que se ha notificado de manera individual a todos los propietarios afectados así como de la correspondiente recepción. Deberá aclararse esta circunstancia y verificarse el cumplimiento del trámite preceptivo exigido en el procedimiento administrativo por el art. 120.4 TRLOTAU.

- El expediente es remitido para informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo por el Ayuntamiento de Nerpio con fecha 13/05/2011, recepcionado en este Servicio de Ejecución y Disciplina con fecha 16 de mayo. A la vista del Anuncio incorporado al expediente, el plazo de exposición al público a que hace referencia el art. 120.6 finalizaba el 16/05/2011, por tanto no se acredita si se ha formulado alguna observación o alegación al contenido de la plica. Deberá comprobarse mediante certificado de Secretaría **este** extremo, debiendo ser en su caso, informadas las alegaciones **al respecto**.

- No se adjunta justificación de la disponibilidad de suficientes recursos para el abastecimiento de las infraestructuras básicas. A este respecto el informe técnico del Servicio de Asistencia Técnica a municipios recoge en su punto 4. que " *el ámbito del PERI es una manzana situada en el casco urbano del municipio, por lo que existen todos los servicios e infraestructuras en su perímetro (red de saneamiento, red de suministro de agua, red eléctrica, red de telefonía) siendo posible la conexión de las redes de servicios proyectadas a los mismos . En concreto , la UA 1 prevé la apertura de un nuevo vial (SLV- UAU-1) de 6 m de uso mixto, peatonal y de vehículos que parte dela C/ Escuelas , por la cual discurren canalizaciones de suministro de agua, electricidad y saneamiento conforme se refleja en los planos OD-5.1,OD-5.2 y OD-5.3 del PERIM. "*

B) En relación con la proposición jurídico-económica:

- La asunción de los costes de urbanización, así como la tramitación y aprobación del Proyecto de Reparcelación parecen someterse a una condición no ajustada a derecho. Deberá eliminarse la condición y recogerse expresamente lo previsto en estos extremos por el TRLOTAU.

C) En relación a la documentación técnica:

- Deberá acreditarse la disponibilidad de suficientes recursos para el abastecimiento de las infraestructuras básicas. El art. 100.2 del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento dispone que los proyectos de urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos a que se refieran con los generales de la

ciudad y acreditar que éstos tienen capacidad suficiente para atender aquéllos.

OBSERVACIONES

El informe del Servicio Técnico de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial no informa técnicamente el Proyecto de Urbanización, se limita a considerar viable la tramitación del PAU, sin entrar a valorar cuestiones técnicas de la Alternativa Técnica.

Tampoco se adjunta informe de Secretaría sobre el procedimiento administrativo tramitado, el informe remitido es previo a la información pública.

Se presenta una Alternativa Técnica el mismo día de la publicación del PERIM, esto es cuando todavía no está en vigor, téngase en cuenta el art. 70 Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de bases de régimen local.

Asimismo, se recuerda al Ayuntamiento que, de conformidad con el artículo 124 del TRLOTAU, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Aprobado definitivamente el Programa de Actuación Urbanizadora y formalizados los compromisos y prestadas las garantías de promoción, el municipio procederá a la publicación del acuerdo aprobatorio.
2. La publicación de la aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanizadora requerirá la acreditación de su previa presentación en el Registro de Programas de Actuación Urbanizadora y Agrupaciones de Interés Urbanístico para su inscripción en el mismo.

Por otra parte, se informa al Ayuntamiento, que es función de los Servicios Técnicos Municipales o , en su caso, a quien corresponda la asistencia técnica al municipio, la emisión del informe sobre cumplimiento de la normativa aplicable a los aspectos técnicos del proyecto de urbanización, así como, el cumplimiento sobre contratación administrativa y accesibilidad.

5.- EXPROPIACIÓN POR TASACIÓN CONJUNTA

5.1.- HELLÍN. Expte. Petc 1/10. Expropiación C/ Paraíso para canalizar vertidos hacia el paseo del Pino.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda, de conformidad con el informe de la Ponente D.ª Laura Tárraga Rodríguez y partiendo de la base de que quien valora en el presente expediente expropiatorio es el Órgano Expropiante, acuerda por unanimidad **APROBAR** el Proyecto de Expropiación por Tasación Conjunta, incoado con el objeto de obtener terrenos para viario (577,33 m²), cuyo Beneficiario es el Ayuntamiento de Hellín, de acuerdo con el artículo 144 del TRLOTAU; **CONDICIONANDO** su eficacia al resultado del trámite de alegaciones, dado que según informe de la Técnico de Secretaría con fecha 05/05/2011 se han notificado nuevamente las hojas de aprecio modificadas concediéndoles plazo de alegaciones todo ello por considerar que:

- 1º. El Proyecto de Expropiación por Tasación Conjunta se redacta al amparo del POM de Hellín, aprobado definitivamente en sesión de la CPU de 19/01/2010, que incluyó los terrenos clasificados como SUELO URBANO y calificados como VIARIO,

incluyéndolos en una unidad de actuación. Se justifica mediante informe técnico la necesidad urgente del Ayuntamiento de Hellín de anticipar su adquisición.

- 2º. El Proyecto de Expropiación redactado ha seguido la tramitación administrativa que establecen los Artículos 197 y 202 del Reglamento de Gestión Urbanística (R.D. 3288/1978); así como que el Procedimiento igualmente se ajusta al Artículo 149 del T.R.L.O.T.A.U.
- 3º. Según el informe jurídico de la Técnico de Secretaría General de 26 de marzo de 2009 el Proyecto de Expropiación de referencia se ajusta y contiene los Documentos que recoge el Artículo 202, 1, a), b), c) y d) del Reglamento de Gestión Urbanística (R.D. 3288/1978). No obstante según el informe de la Técnico de Secretaría de 11/05/2011 se ha dado traslado nuevamente a los propietarios de las hojas de aprecio modificadas.
- 4º. 4º Que la Utilidad Pública e Interés Social de la Actuación Urbanística quedan suficientemente justificadas, en base a lo que establece el Artículo 143 del T.R.L.O.T.A.U. en cuanto a los supuestos expropiatorios (ver memoria e informe técnico).
- 5º. Según informe técnico de fecha 2/11/2010 el proyecto se atiene a la normativa vigente respetando los criterios legales de valoración, según lo previsto en la ley 8/2007 de de 28 de Mayo como al T.R.L.O.T.A.U., Reglamento de Gestión de Urbanística y Ley de Expropiación Forzosa de 14 de diciembre de 1954.

Se acuerda por la **Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo delegar en el Delegado Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el levantamiento de la suspensión, una vez acreditado mediante certificado municipal el resultado de dichas notificaciones transcurrido el plazo previsto en el art. 202 del Reglamento de Gestión Urbanística.**

En aplicación del Artículo 202.7 del Reglamento de Gestión Urbanística, la Resolución de APROBACION DEFINITIVA, una vez levantada la suspensión, del Proyecto de Expropiación de referencia deberá ser notificada por el Ayuntamiento de Hellín a todos los interesados titulares de bienes y derechos que figuran en dicho expediente, confiriéndoles un plazo de veinte días durante el cual podrán manifestar por escrito ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo su disconformidad con la Valoración establecida en el expediente DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Igualmente, en aplicación del Artículo 202.8 del Reglamento de Gestión Urbanística, y del Artículo 152 del Texto Refundido de la L.O.T.A.U., se le dará traslado del expediente completo y de la hoja de aprecio impugnada, en su caso, al Jurado Regional de Valoraciones, dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda de la J.C.C.M., a efectos de que dicho Jurado fije el Justiprecio que finalmente proceda.

La Resolución de la APROBACIÓN DEFINITIVA del Proyecto de Expropiación por el procedimiento de Tasación Conjunta incoado con el objeto de obtener terrenos para equipamiento, implicará, en aplicación del artículo 203 del Reglamento de Gestión Urbanística:

- 1º. La Declaración de Urgencia de la ocupación de los Bienes y Derechos afectados.
- 2º. El Pago o Depósito del importe de la valoración establecida por la C.P.O.T. U. en el

acto de Aprobación Definitiva del expediente, produciendo los efectos previstos en los puntos 6, 7 y 8 del Artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954, sin perjuicio de que puedan seguir tramitándose los recursos procedentes respecto de la fijación del Justiprecio.

6.- Calificaciones Urbanísticas en Suelo Rústico

6.1.- VALDEGANGA Expte. S.R. 4/09.Instalación fotovoltaica 100 KW en cubierta de nave. Pol.9, Parc. 6158. Promotor: Embutidos Valdeganga S.C.L.

La Comisión, visto el informe de la Ponente D.^a Laura Tárraga Rodríguez, no existiendo alegaciones en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en adelante TRLOTAU, y dado que la actividad que se pretende instalar cumple, según los informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y los establecidos en cuanto a uso en las Normas Subsidiarias de Valdeganga, acuerda, por unanimidad, que se otorgue la calificación urbanística de la parcela 6158 del polígono 9 del Catastro de Rústica de Valdeganga para la *Instalación fotovoltaica de 100 KW en cubierta de nave*, entendiendo el uso como permitido en el artículo 11 del Reglamento de Suelo Rústico, y 4.3.2. de las NN.SS.

La eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Valdeganga con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del Reglamento de Suelo Rústico

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Suelo Rústico y el informe del Servicio de Evaluación Ambiental de la Delegación Provincial de Albacete de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de 15 de junio de 2009, sobre la legalización de la explotación porcina, en la que se impone la plantación de una barrera perimetral, como medida correctora del impacto paisajístico y para reducir la emisión de olores, empleando especies de crecimiento rápido en la zona cercana al vallado y especies autóctonas en las bandas exteriores, se completará la replantación añadiendo a esa barrera perimetral una superficie de replantación de 450 m², en la misma parcela, equivalente al 50% de la superficie ocupada por la instalación, empleando especies autóctonas de bajas demandas hídricas, debiendo establecerse un programa de cuidados: riego, abonado, podas, binas, mantenimiento de alcorques, reposición de marras, etc, hasta que quede garantizado el arraigo del 80% de la superficie plantada.

Igualmente y de conformidad con lo señalado en el apdo. 3º del número 1 del artículo 38 del Reglamento de Suelo Rústico, se impone como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.



Se deberá sujetar la ejecución del proyecto a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

- Comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada, debiendo comunicarlo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
 - Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 RSR), así como, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela catastral.
 - Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (Art. 63.1.2º.d) del TRLOTAU y 17 RSR).
 - Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 RSR)
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
 - Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable.



6.2.- CHINCHILLA. Expte. SR 26/10. Legalización de explotación de cantera, planta de machaqueo, dos plantas de hormigón fijas y planta de reciclajes de RCDs y nueva instalación de planta de hormigón móvil. Pol. 21, parc. 26, subparc. b, c y d. Promotor: Eiffage Infraestructuras, S.AU.

La Comisión, visto el informe de la Ponente D.ª Laura Tárraga Rodríguez, no existiendo alegaciones en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en adelante TRLOTAU, y dado que la actividad que se pretende instalar cumple, según los informes municipales con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y los establecidos en el planeamiento municipal, Plan de Ordenación Municipal de Chinchilla de Monte-Aragón, acuerda, por unanimidad, otorgar la calificación urbanística de las subparcelas 26 b, c y d del polígono 2 del Catastro de Rústica de Chinchilla de Monte-Aragón, para la legalización de una cantera, planta de tratamiento de áridos, planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición (RCDs) y dos plantas de hormigón fijas, y la instalación de una nueva planta de hormigón móvil, según proyecto redactado por el arquitecto Francisco José Cobo Navarro, con fecha 06/09/2010. Los usos se entienden como permitidos en el artículo

11.4, apartados a) y c) del Reglamento de Suelo Rústico, así como en los puntos 2.2.6 y 2.2.7 del planeamiento municipal.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc.) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss del Decreto 242/2004, de 27 de Julio por el que se aprueba el RSR.

Dado que se han presentado copia de las solicitudes efectuadas a los órganos sustantivos y no constan las respectivas autorizaciones o permisos, de conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del Reglamento de Suelo Rústico la **eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables**, (entre otros, los medioambientales y autorizaciones que están solicitados y hasta la fecha no han sido emitidos referentes a las plantas de hormigón fijas) lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Chinchilla de Monte-Aragón con carácter previo al otorgamiento de las licencias municipales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Suelo Rústico, se deberá replantar una barrera arbórea perimetral de 5 metros de profundidad alrededor del recinto, con independencia de la superficie que ocupe. La barrera estará formada por especies arbóreas autóctonas, p.e. pino carrasco o encina, de porte suficiente y plantados con suficiente densidad, como para cumplir su función de medida correctora del impacto visual y con este fin deberá tupirse con arbustos autóctonos de porte medio y bajo. En cualquier caso se utilizarán especies autóctonas de bajas demandas hídricas y se planificará el mantenimiento de la replantación (podas, binas, abonado, riegos, reposición de marras, mantenimiento de alcorques, etc) **hasta que quede consolidado el 80% de la planta**. En caso de que la superficie de la barrera perimetral no alcanzarse los 4.209 m², equivalentes al 50% de la superficie ocupada, se deberá completar en otras zonas de las subparcelas a calificar.

Igualmente y de conformidad con lo señalado en el apdo. 3º del número 1 del artículo 38 del Reglamento de Suelo Rústico, se impone como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las instalaciones el desmantelamiento total de las obras e instalaciones, incluido la eliminación de zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Todas las actividades deberán extinguirse con la caducidad de la licencia municipal y la calificación urbanística, asimismo y de acuerdo con el informe técnico municipal de fecha 4 de marzo de 2011 *"las actividades para las que se solicitan la legalización podrán permanecer en funcionamiento durante la vida útil de la cantera, debiendo procederse al cese de todas las actividades en el momento en que la actividad extractiva finalice"*

Se deberá sujetar la ejecución del proyecto a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas.

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

- Comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada, debiendo comunicarlo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo



- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con la parcela catastral. Los deberes y cargas que resulten de la Calificación Urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (Art. 63.1.2º.d) del TRLOTAU y 17 RSR).
- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 RSR)
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable.
- Asimismo y dado que se trata de una legalización corresponde ejercer al Ayuntamiento de Chinchilla de Monte-Aragón las competencias atribuidas por el art. 180 del TRLOTAU en materia de disciplina urbanística.



6.3.- SAN PEDRO. Expte. SR 39/10. Instalación almacén materiales de construcción Pol. 4, Parc. 4. Promotor: Antonio Serrano Fernández

La Comisión, visto el informe favorable de la Ponente D.ª Laura Tárraga Rodríguez, y de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en adelante TRLOTAU, y dado que la actividad que se pretende instalar cumple, según los informes técnicos con los requisitos establecidos en la legislación autonómica y los establecidos en el planeamiento municipal, Normas Subsidiarias de San Pedro, acuerda, por unanimidad, el otorgamiento de la calificación urbanística a la parcela 4 del polígono 4 del Catastro de Rústica de San Pedro, para la Instalación del uso almacén de materiales de construcción, según proyecto de fecha 06/09/2010 redactado por el ingeniero técnico industrial David Cebrián Haro en una construcción ya ejecutada. Dicho uso se entiende como permitido en el artículo 11.4.a) del Reglamento de Suelo Rústico, así como en el punto 5.2.2.2.d) del planeamiento municipal.

Dado que se han presentado copia de las solicitudes efectuadas a los órganos sustantivos y no constan las respectivas autorizaciones o permisos, de conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del Reglamento de Suelo Rústico la eficacia de **la presente calificación urbanística quedará condicionada** a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Suelo Rústico, se deberá replantar una barrera perimetral de 5 metros de profundidad alrededor del recinto, con independencia de la superficie que ocupe. La barrera estará formada por especies arbóreas autóctonas, p.e. pino carrasco o encina, de porte suficiente y plantados con suficiente densidad, como para cumplir su función de medida correctora del impacto visual y con este fin deberá tupirse con arbustos de porte medio y bajo. En cualquier caso, se utilizarán especies autóctonas de bajas demandas hídricas y se planificará el mantenimiento de la replantación (podas, binas, abonado, riegos, reposición de marras, mantenimiento de alcorques, etc) hasta que quede consolidado el 80% de la planta. En caso de que la superficie de la barrera perimetral no alcanzarse los 1.131 m², equivalentes al 50% de la superficie ocupada, se deberá completar en otras zonas de la parcela.

Igualmente y de conformidad con lo señalado en el apdo. 3º del número 1 del artículo 38 del Reglamento de Suelo Rústico, se impone como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de la actividad, el **desmantelamiento total** de las obras e instalaciones, incluida la eliminación de zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación existente en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Todas las actividades deberán extinguirse con la caducidad de la **licencia** municipal y la calificación urbanística.

Se deberá sujetar la ejecución del proyecto a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas.

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

- Comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada, debiendo comunicarlo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con la parcela catastral. Los deberes y cargas que resulten de la Calificación Urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (Art. 63.1.2º.d) del TRLOTAU y 17 RSR).
- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 RSR)
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable.



6.4.- BALAZOTE. Expte. SR 41/10. Parque de Almacenamiento de gasóleos. Pol. 2, parc. 65. Promotor: José Manuel Picazo Ortega

La Comisión, visto el informe de la Ponente D.^a Laura Tárraga Rodríguez, y de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en adelante TRLOTAU, y dado que la actividad que se pretende instalar cumple, según los informes municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y los establecidos en el planeamiento municipal, Normas Subsidiarias de Balazote y en su Modificación Puntual, acuerda el otorgamiento de la calificación urbanística de la **parcela 65 del Polígono 2 del catastro de rústica de Balazote, si bien esta calificación queda condicionada a la aportación del proyecto completo debidamente firmado por técnico competente, y, en su caso, visado por colegio profesional.**

Además y de conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del Reglamento de Suelo Rústico, la eficacia de la presente calificación urbanística debe quedar **condicionada** a la obtención de los correspondientes informes (en especial se hace constar expresamente que falta el informe de la Dirección General de Carreteras) o resoluciones favorables, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal.

Así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Suelo Rústico se propondrá una replantación compensatoria de **93 m²**, equivalente al 50% de la superficie ocupada por la instalación, de los que una parte deberán consistir en una barrera perimetral de porte arbóreo de un ancho mínimo de 5 metros, aunque se supere la citada superficie. En caso de no alcanzarse, se completará en zonas libres de la misma parcela. La barrera estará formada por especies arbóreas autóctonas, p.e. pino carrasco o encina, de porte suficiente y plantados con suficiente densidad, como para cumplir su función de medida correctora del impacto visual y con este fin deberá tupirse con arbustos autóctonos de porte medio y bajo y de bajas demandas hídricas. En cualquier caso se utilizarán especies autóctonas de bajas demandas hídricas y se planificará el mantenimiento de la replantación (podas, binas, abonado, riegos, reposición de marras, mantenimiento de alcorques, etc) hasta que quede consolidado el 80% de la planta.

Igualmente y de conformidad con lo señalado en el apdo. 3^a del número 1 del artículo 38 del Reglamento de Suelo Rústico, se impone como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de la construcción e instalación del *Parque de almacenamiento de gasóleos*, el desmantelamiento total de las obras e instalaciones, incluido la eliminación de zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Se deberá sujetar la ejecución del proyecto a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la Calificación Urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos, deberán hacerse constar en el Registro de



la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

- Comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada, debiendo comunicarlo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con la parcela catastral.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (Art. 63.1.2º.d) del TRLOTAU y 17 RSR).
- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 RSR)
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable.



6.5.- MINAYA. Expte. SR 5/11. Construcción quesería. Pol. 23. Parc. 72, 76 y parte de la 74. Promotor: Cuenca García, C.B

La Comisión, visto el informe de la Ponente D.ª Laura Tárraga Rodríguez, y de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en adelante TRLOTAU, y dado que la actividad cumple según los informes técnicos municipales con los requisitos establecidos en la legislación autonómica y los establecidos en el planeamiento municipal, Normas Subsidiarias de Minaya, acuerda, por unanimidad, el otorgamiento de la calificación urbanística a las parcelas 72, 74 (parte) y 76 del polígono 23 del Catastro de Rústica de Minaya, para la *Construcción de una quesería, si bien, se condiciona su eficacia al cumplimiento de los siguientes extremos, que deberá comprobar el Ayuntamiento de Minaya con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de obras:*

- Se solicitará y remitirá ejemplar del proyecto refundido firmado por los técnicos redactores a la Delegación Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda.
- Verificar la acreditación de derecho bastante debiendo dejarse constancia en el expediente de licencia urbanística de este requisito, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 58 del TRLOTAU.
- De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del Reglamento de Suelo Rústico la eficacia de **la presente calificación urbanística queda condicionada** a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables

De acuerdo lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Suelo Rústico, se deberá replantar una barrera perimetral de 5 metros de profundidad alrededor del recinto vallado, con independencia de la superficie que ocupe. La barrera estará formada por especies arbóreas autóctonas, p.e. pino carrasco o encina, de porte suficiente y plantados con suficiente densidad, como para cumplir su función de medida correctora del impacto visual y con este fin deberá tupirse con arbustos de porte medio y bajo. En cualquier caso se utilizarán especies autóctonas de bajas demandas hídricas y se planificará el mantenimiento de la replantación (podas, binas, abonado, riegos, reposición de marras, mantenimiento de alcorques, etc) hasta que quede consolidado el 80% de la planta. En caso de que la superficie de la barrera perimetral no alcanzase los 1.250 m², equivalentes al 50% de la superficie ocupada, se deberá completar en otras zonas de la parcela.

Igualmente y de conformidad con lo señalado en el apdo. 3º del número 1 del artículo 38 del Reglamento de Suelo Rústico, se impone como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de la actividad, el desmantelamiento total de las obras e instalaciones, incluida la eliminación de zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación existente en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Todas las actividades deberán extinguirse con la caducidad de la licencia municipal y la calificación urbanística.

Se deberá sujetar la ejecución del proyecto a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas.

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

- Comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada, debiendo comunicarlo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con la parcela catastral. Los deberes y cargas que resulten de la Calificación Urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (Art. 63.1.2º.d) del TRLOTAU y 17 RSR).
- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 RSR)
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable.

6.6.- ALATOZ. Expte. SR 6/11. Legalización planta de gasificación de biomasa de 100KW, Alatoz I y legalización de planta fotovoltaica. Pol. 17, parc.3. Promotor: Energías Renovables de Alatoz, S.L

La Comisión, visto el informe favorable de la Ponente D.^a Laura Tárraga Rodríguez, y de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en adelante TRLOTAU, y dado que la actividad que se pretende instalar cumple, según los informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y los establecidos en cuanto a uso en el artículo 5.2.2.4 de las Normas Subsidiarias de Alatoz, acuerda otorgar la calificación urbanística de la parcela 3 del polígono 17 del Catastro de Rústica de Alatoz, para la legalización de planta de gasificación de biomasa de 100 KW Alatoz I e instalación fotovoltaica, según proyecto visado con fecha 24/11/2010. La instalación fotovoltaica disponía de calificación concedida por acuerdo de la anterior Comisión Provincial de Urbanismo, en su reunión de fecha 05/11/2007 sobre el expediente 46/07.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Suelo Rústico se deberá resolver una replantación compensatoria formada por una barrera perimetral alrededor del recinto vallado, de 3.398 m² y otros 11.948 m² en la parcela 217 del polígono 2, de titularidad municipal. En cualquier caso la barrera será al menos 5 metros de ancho y estará formada por especies arbóreas autóctonas, p.e. pino carrasco o encina, de porte suficiente y plantados con suficiente densidad, como para cumplir su función de medida correctora del impacto visual. Con este fin deberá tupirse con arbustos autóctonos de porte medio y bajo. Para la replantación se utilizarán especies autóctonas de bajas demandas hídricas. Se planificará el mantenimiento de la replantación (podas, binas, abonado, riegos, reposición de marras, mantenimiento de alcorques, etc) hasta que quede consolidado el 80% de la planta.

Igualmente y de conformidad con lo señalado en el apdo. 3^a del número 1 del artículo 38 del Reglamento de Suelo Rústico, se impone como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de la construcción, el desmantelamiento total de las obras e instalaciones, incluida la eliminación de zapatas y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Se deberá sujetar la ejecución del proyecto a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

- Comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada, debiendo comunicarlo

a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con la parcela catastral.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (Art. 63.1.2º.d) del TRLOTAU y 17 RSR).
- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 RSR)
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable.

En relación a la alegación formulada en el Ayuntamiento con fecha 28/12/2010, con ocasión de la notificación a vecinos colindantes en la tramitación del procedimiento de licencia de actividad, se entiende que corresponde al Ayuntamiento de Alatoz informarla y contestarla.

6.7.

ALMANSA. Expte. SR 13/11. Legalización de rehabilitación de dos viviendas unifamiliares adosadas y anexos. Pol. 39, parc. 5363 y 5182. Promotor: John Roger Tasker.

Visto el informe desfavorable de la Ponente, así como, los informes técnicos municipales desfavorables en los que se especifica que la construcción propuesta no se ajusta al planeamiento urbanístico municipal vigente en Almansa, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda acuerda, por unanimidad de sus miembros, la denegación de la calificación solicitada haciendo constar al Ayuntamiento que, de acuerdo con el artículo 180 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, le corresponde ejercer las competencias que, en su caso procedan, en materia de disciplina urbanística.

6.8.

EL BONILLO. Expte. SR 20/08. Central Solar Fotovoltaica de 1 MW. Renuncia a la calificación urbanística. Pol. 84, parc. 56 (parte) "Dehesa Boyal". Promotor: Bonillosol, S.L.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de 7 de octubre de 2008, acordó otorgar la calificación urbanística a parte de la actual parcela 56 del polígono 84 del Catastro de Rústica de El Bonillo, concretamente a la parte de titularidad privada con un total de 78.500 m², para la instalación de una central solar fotovoltaica de 1 MW.

No obstante lo anterior, con fecha 26/04/2011 el Director General de Industria, Energía y Minas, dicta resolución (publicada en el DOCM nº 88, de 09/05/2011) aceptando la renuncia presentada por el titular de las autorizaciones otorgadas para la instalación solar fotovoltaica de referencia (ref: 2703/0311), quedando sin efecto las

mismas y archivando el expediente.

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del Decreto 242/2004, de 27 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, la calificación otorgada quedó condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables.

En virtud de lo anterior la citada calificación ha quedado sin efecto, por lo que se acuerda por esta Comisión recordar este extremo tanto al Ayuntamiento de El Bonillo como al promotor.



7.- Autorización de actividades provisionales.

7.1.- LEZUZA. Expte. AP-06/10. Instalación de estación meteorológica. Pol. 35, parc. 62. Promotor: Iberdrola Renovables Castilla-La Mancha, S.A.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, visto el informe favorable de la ponente D.^a Laura Tárraga Rodríguez, emite informe favorable a la actividad provisional de referencia, al cumplirse la condiciones del artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, debiendo el Ayuntamiento de Lezuza con carácter previo a la concesión de la correspondiente autorización recabar todos los documentos y, en su caso, el resto de autorizaciones o licencias que la normativa aplicable exija al respecto, así como las que se señalan en los informes técnicos y jurídicos.

La torre deberá desmontarse o demolerse por el promotor, sin derecho a indemnización, cuando lo acordare el Ayuntamiento (plazo máximo de tres años), con la obligación de reponer el terreno a su estado natural, según figura en el punto 4 del proyecto, e incluyendo las zapatas y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo. Corresponde al Ayuntamiento de Lezuza verificar dichas circunstancias

7.2.- LEZUZA. Expte. AP-02/11. Instalación de estación meteorológica. Pol. 83, parc. 14. Promotor: Iberdrola Renovables Castilla-La Mancha, S.A.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, visto el informe favorable de la ponente D.^a Laura Tárraga Rodríguez, emite informe favorable a la actividad provisional de referencia, al cumplirse la condiciones del artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, debiendo el Ayuntamiento de Lezuza, con carácter previo a la concesión de la correspondiente autorización recabar todas autorizaciones o licencias que la normativa aplicable exija al respecto, así como, las que se señalan en los informes técnicos y jurídicos, en especial el Ayuntamiento deberá recabar el informe favorable en materia medioambiental.

La torre deberá desmontarse o demolerse por el promotor, sin derecho a indemnización, cuando lo acordare el Ayuntamiento (plazo máximo de tres años), con la obligación de reponer el terreno a su estado natural, según figura en el punto 4 del proyecto, incluyendo las zapatas y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo. Corresponde al Ayuntamiento de Lezuza verificar dichas circunstancias.



8.- Ruegos y Preguntas.

No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las 14:30 horas, cuyo desarrollo se refleja en la presente acta de la que como Secretaria doy fe.



LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

Fdo.: Pilar García Galdon.

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO

Fdo.: José Antonio Carrillo Morente.